



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1100/2021

**ACTORA:** MARTHA HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y  
JUSTICIA DE MORENA<sup>1</sup> Y OTRAS

**MAGISTRADA PONENTE:** JANINE M.  
OTÁLORA MALASSIS

**SECRETARIADO:** MARCELA TALAMÁS  
SALAZAR Y MIGUEL ÁNGEL ORTIZ CUÉ

Ciudad de México, siete de julio de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite acuerdo que **escinde** la demanda que dio origen al expediente SUP-JDC-1100/2021 para que los planteamientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia SUP-JDC-1049/2021 se conozcan vía incidente.

### ANTECEDENTES

**1. Acuerdo partidista.** El quince de marzo, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena aprobó el acuerdo por el que, en cumplimiento a los acuerdos INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021 del Instituto Nacional Electoral, se garantiza postular candidaturas mediante acciones afirmativas dentro de los primeros diez lugares de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales para el proceso electoral federal 2020-2021.

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión de Justicia.

<sup>2</sup> A partir de este momento todas las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, a menos que se señale lo contrario.

**2. Registro de candidaturas federales.** Mediante acuerdo INE/CG337/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, registró las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**3. Primer juicio ciudadano (SUP-JDC-1049/2021).** El once de junio, la actora presentó ante esta Sala Superior demanda de juicio ciudadano en la cual señaló como acto impugnado el acuerdo de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional y realizó distintas manifestaciones en relación con el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA.

**4. Acuerdo plenario.** El veintitrés de junio, este órgano jurisdiccional determinó **reencauzar** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA la demanda presentada por la actora.

**5. Demanda.** El veintiocho de junio, la actora presentó ante la Oficiaía de Partes de esta Sala Superior demanda de juicio ciudadano.

**6. Turno.** En su oportunidad, la Presidencia por ministerio de Ley de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-1100/2021 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERA. Actuación colegiada.** El presente asunto debe atenderse por esta Sala Superior mediante actuación colegiada, porque se trata de determinar el cauce legal que debe darse a la demanda presentada por la actora, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.<sup>3</sup>

**SEGUNDA. Escisión.** De conformidad con el artículo 83 del Reglamento Interno de este Tribunal, la o el Magistrado que sustancia un expediente

---

<sup>3</sup> En términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la Jurisprudencia 11/99, de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.



**SUP-JDC-1100/2021**

podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión si en la demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad en la parte actora o demandada; o bien, se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

El propósito principal de la escisión es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento separado ante la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Así, se justifica escindir la pretensión de la persona promovente cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

Este Tribunal ha sostenido que tratándose de medios de impugnación en materia electoral, quien juzga debe leer detenida y cuidadosamente la demanda para advertir y atender preferentemente a lo que se quiso decir en ella y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la persona promovente<sup>4</sup>.

Para tal efecto, esta Sala Superior advierte que, en la demanda, la actora sostienen dos líneas argumentativas.

Por un lado, sostiene que la Comisión de Justicia, al emitir la resolución en el expediente intrapartidista, no resolvió de conformidad con lo mandado por esta Sala Superior en el acuerdo de reencauzamiento emitido en el expediente SUP-JDC-1049/2021.

Por otro lado, presenta agravios en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia, dada su pretensión de ser incluida como candidata a diputada federal por el principio de representación proporcional de la quinta circunscripción plurinominal por parte de MORENA.

---

<sup>4</sup> De conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 04/99 del rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR".

En consecuencia, esta Sala Superior considera que se actualiza un supuesto contemplado en el artículo 83 del Reglamento Interno, consistente en que se impugnen dos o más actos. Así, el supuesto incumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario constituye una cuestión que se debe analizar por separado.

En ese sentido, en términos del artículo 75, en relación con el 93 del Reglamento Interno del Tribunal, esta Sala Superior concluye que los planteamientos sobre el supuesto incumplimiento de la ejecutoria se deben escindir y encauzar a un incidente sobre cumplimiento de sentencia, pues es la vía idónea para atender la pretensión de la actora.

En consecuencia, se ordena la escisión de la demanda en lo relativo al supuesto incumplimiento de la sentencia SUP-JDC-1049/2021.

### **3. ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **escinden** del presente juicio las cuestiones relativas al incumplimiento de la sentencia SUP-JDC-1049/2021.

**SEGUNDO.** Se **ordena** la apertura de un incidente de incumplimiento en el expediente SUP-JDC-1049/2021.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.